



NÚMERO= 57

TÍTULO= REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 5-3-2013

PUBLICACIÓN= BOP: 17-5-2013, nº 110

VOCES= CONSEJOS MUNICIPALES

NOTAS= DEROGA EL REGLAMENTO ANTERIOR DEL 6-2-1997

TEXTO=

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. El Consejo municipal de personas con discapacidad del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid es un órgano colegiado y complementario, de naturaleza participativa y de consulta no vinculante de la administración municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las asociaciones y organizaciones más representativas de intereses sociales de las personas con discapacidad en las políticas municipales.

2. El ámbito de actuación de este Consejo será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de personas con discapacidad.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Consejo municipal de personas con discapacidad se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Reglamento Orgánico Municipal y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo municipal de personas con discapacidad se adscribe a la Concejalía competente en materia de servicios sociales.

TÍTULO I: FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 4. Funciones del Consejo.

1. Serán funciones del Consejo las siguientes:

a) Prestar asesoramiento y/o consulta a la Concejalía competente en materia de personas con discapacidad y otros órganos municipales, en su caso, en toda materia relacionada con la promoción del bienestar y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad en la ciudad de Valladolid.

b) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

c) Conocer los planes de actuación de las Áreas competentes en esta materia, así como el seguimiento y evaluación de los programas que desarrollen, dirigidos a las personas con discapacidad.

d) Promocionar la participación de las personas con discapacidad en la vida social de la ciudad de Valladolid, fomentando el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en este ámbito de atención.

e) Proponer encuentros entre las asociaciones del sector sobre asuntos de interés común en el ámbito municipal.

f) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito del Consejo.

g) Proponer cuantas actuaciones vinculadas al sector propio del Consejo que, dentro de la competencia municipal, puedan redundar en una mayor calidad de atención al colectivo de personas con discapacidad y en la protección de sus derechos.

h) Aquellas otras que le encomiende la Corporación.

2. Las aportaciones del Consejo, como medio de asesoramiento o consulta de la administración municipal, en ningún caso, serán vinculantes para los órganos municipales.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN



Artículo 5. Organización.

1. El Consejo municipal de personas con discapacidad se organiza en Pleno y en los grupos de trabajo que se constituyan.
2. En cualquier caso, la asistencia y participación de las personas que lo componen a cualquiera de estos órganos será gratuita.

Artículo 6. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo municipal de personas con discapacidad estará integrado por Presidencia, Vicepresidencia y Vocalías.

a) Presidencia. El Consejo municipal de personas con discapacidad estará presidido por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, quien podrá delegar la Presidencia en un/a Concejal/a.

b) Vicepresidencia. La Vicepresidencia se ejercerá por una de las personas que ostentan vocalías en el Consejo que forme parte del equipo de gobierno municipal, designado por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, quien sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Vocalías. Las personas que ostenten vocalías serán nombradas por la Presidencia, a propuesta de las asociaciones, administraciones públicas y entidades a quien representen. Se distribuirán del siguiente modo:

I) Tres titulares de las Concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas en favor de las personas con discapacidad. Serán nombrados por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, si bien, podrán delegar en personal municipal de su Área la asistencia a las sesiones.

II) Una persona representante por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.

III) Representantes de las asociaciones y federaciones más representativas de personas con discapacidad, que serán elegidos entre las asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid que cuenten entre sus fines la atención y promoción de las personas con discapacidad, hasta un máximo de siete, asegurándose la representatividad de los distintos tipos de discapacidad, de la siguiente forma:

- Dos del sector de las discapacidades sensoriales.
- Dos del sector de las discapacidades intelectuales.
- Uno del sector de discapacidad por causa de enfermedad mental.
- Dos del sector de las discapacidades físicas.

IV) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y un representante de organizaciones empresariales.

V) Una persona representante de las federaciones de asociaciones de vecinos de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.

VI) Un representante del Gobierno de España designado por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.

VII) Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

d) Secretaría. La persona titular de la Secretaría será personal municipal adscrita al Área con competencia en materia de Servicios Sociales, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

2. Todas las personas que componen el Consejo serán nombradas por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando concluya la legislatura en el Ayuntamiento de Valladolid.

3. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán asistir al Consejo personas expertas en materia de atención a las personas con discapacidad, con voz y sin voto, invitadas por la Presidencia.

Artículo 7. Funciones del Pleno.

Son funciones del Pleno:

- a) Plantear las líneas generales de actuación del Consejo.



b) Crear los grupos de trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre atención a personas con discapacidad en la ciudad de Valladolid.

c) Debatir sobre las propuestas que emanen de los grupos de trabajo.

d) Todas las funciones que el artículo 4 de este Reglamento reconoce al Consejo.

Artículo 8. Funciones de la Presidencia del Pleno.

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las señaladas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Vicepresidencia.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

Artículo 10. Derechos de las personas que componen el Consejo.

1. Corresponde a las personas que componen el Consejo municipal de personas con discapacidad:

a) Recibir, con la antelación señalada en este Reglamento la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Las personas que componen el Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo de la Presidencia para cada caso concreto.

3. Las personas que componen el Consejo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para asistir a las sesiones por otra persona de su administración pública, asociación o entidad, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo

Artículo 11. Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría será nombrada y separada libremente por la Presidencia.

Su nombramiento deberá recaer en personal municipal adscrito al Área con competencia en materia de Servicios Sociales.

2. Corresponde a la Secretaría las funciones señaladas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría, será sustituida por personal municipal adscrito al Área con competencia en materia de Servicios Sociales.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.

2. Las sesiones se convocarán, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Pleno. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos.

Artículo 13. Grupos de Trabajo.

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de los grupos de trabajo que se consideren necesarios.

2. Los grupos de trabajo actuarán para asuntos concretos y determinados que les hayan sido encomendados por el Pleno y durante un tiempo limitado. Finalizada la actuación, el resultado de la misma se trasladará al Pleno.



3. Los grupos de trabajo estarán integrados por miembros del Consejo, que serán designados, previa propuesta del Pleno, por la Presidencia. Asimismo, se podrán incorporar a los mismos, con funciones de asesoría, personas expertas designadas por la esta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se adaptará al mismo el Consejo municipal de personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el "Reglamento del Consejo Municipal de las personas con discapacidad", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de marzo de 1997.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1. La Alcaldía podrá dictar instrucciones para la aclaración e interpretación de este Reglamento.
2. Se faculta a la Alcaldía para aprobar las normas de desarrollo de este Reglamento.

Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.